



CONTRATO DRMSG V 01/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO DE LASCURAIN OCHOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR LA LICENCIADA CLAUDIA IBETT BRIONES ARENAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL PODER JUDICIAL" Y, POR LA OTRA PARTE, TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JAIME MOLINA DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR", Y EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, tiene la necesidad de brindar el debido cuidado a los bienes de su propiedad, por lo cual, es necesario que la flota vehicular que se encuentra en la Ciudad de Chihuahua, propiedad del Poder Judicial del Estado reciba el servicio de mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para su buen funcionamiento.
- II. Derivado de lo anterior, mediante oficio número No. DRMSG 159/2022, emitido por la Licenciada Claudia Ibett Briones Arenas, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales y área requirente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial, remitió el oficio número DBP 094/2022, de fecha 18 (dieciocho) de abril del año en curso, emitido por la Licenciada Anabell Vega García, en su calidad de Jefa del Departamento de Bienes Patrimoniales del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se solicitó la autorización para llevar a cabo la contratación del servicio de mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para el buen funcionamiento de la flota propiedad del Poder Judicial por el período comprendido a partir de la fecha de contratación hasta el 31 de diciembre de 2022.
- III. En esta tesitura, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial en Sesión Ordinaria identificada como S.O. 08/2022, de fecha 06 de mayo del año 2022, autorizó, según consta en el numeral V del acta correspondiente, la contratación del servicio de mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para el buen funcionamiento de la flota propiedad del Poder Judicial, con "EL PROVEEDOR" por el período comprendido a partir de la fecha de contratación hasta el 31 de diciembre de 2022, hasta por un monto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$971,000.00 (novecientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a lo



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

establecido en los artículos 40 fracción II y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

- IV. En consecuencia, se procedió a la elaboración de este contrato de servicios atendiendo en todo momento a los principios de eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia preceptuados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de determinar los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PODER JUDICIAL", QUE:

- 1.1. De acuerdo con su régimen interno, administrará y ejercerá de manera autónoma, íntegra y directa su presupuesto, para lo cual recibirá el apoyo de la Dirección General de Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 18, 131 fracción XLVIII, 141 y 142 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- 1.2. El Licenciado Carlos Alberto de Lascurain Ochoa, acredita su personalidad como Director General de Administración, con el nombramiento emitido por la Magistrada Myriam Victoria Hernández Acosta, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de fecha 22 (veintidós) de marzo de 2022 (dos mil veintidós).
- 1.3. El Director General de Administración, está facultado para suscribir el presente contrato, esto de conformidad a lo establecido en el acuerdo delegatorio de la Magistrada Myriam Victoria Hernández Acosta, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, de fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2022 (dos mil veintidós).
- 1.4. Cuenta con los recursos necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, manifestando que las erogaciones que se deriven de este instrumento, se encuentran previstas en la partida auxiliar 35501 "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte", según oficio de suficiencia presupuestal número DPP-001/2022 de fecha 04 (cuatro) de enero de 2022, signado por la C.P. Mónica Alicia Rodríguez Montoya, Directora de Programación y Presupuesto.
- 1.5. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en el octavo piso del Centro de Justicia, sito en la avenida Ocampo, número 119 (ciento diecinueve), zona Centro, de esta Ciudad de Chihuahua.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

2. DECLARA "EL PROVEEDOR", QUE:

- 2.1. Es una persona moral, establecida conforme a las leyes mexicanas según consta en escritura pública número 1,471 (mil cuatrocientos setenta y uno), volumen 53 (cincuenta y tres) ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24 (veinticuatro) en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos en fecha 17 (diecisiete) de septiembre de 2009. Para constancia, se toma como referencia el original que se tuvo a la vista para cotejo y la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 2.2. El **C.P. JAIME MOLINA DOMÍNGUEZ**, representante legal de la moral TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. cuenta con un Poder o Mandato General para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario, actos de dominio, según consta en escritura pública número 26,867 (veintiséis mil ochocientos sesenta y siete), volumen 972 (novecientos setenta y dos), otorgado ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 09 (nueve) de la Ciudad de Chihuahua, en fecha 15 (quince) de octubre de 2009. Para constancia, se toma como referencia el original que se tuvo a la vista para cotejo y la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 2.3. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto.
- 2.4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes **TMA090918ND0**.
- 2.5. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato.
- 2.6. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, con una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Para constancia, se toma como referencia el original que se tuvo a la vista para cotejo y la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 2.7. Se encuentra debidamente autorizado por las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a "EL PODER JUDICIAL" contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

- 2.8. Es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente contrato, a fin de prestar el servicio al "PODER JUDICIAL" descrito en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- 2.9. Para los efectos legales señala como domicilio legal el ubicado en avenida Universidad, número 1703-B, colonia San Felipe, código postal 31203 en Chihuahua, Chih.
3. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:
- 3.1. El presente contrato, sus anexos, así como toda la documentación y propuesta o cotización presentada por "EL PROVEEDOR", son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones que se contraen por medio del presente contrato.
- 3.2. Por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, se reconocen la capacidad y el cúmulo de facultades con que comparecen, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. Por medio del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en la Ciudad de Chihuahua, a 48 (cuarenta y ocho) vehículos propiedad de "EL PODER JUDICIAL" según le sea solicitado, los cuales son modelos 2018, mismos que a continuación se detallan:

TIPO	LÍNEA	COLOR	NÚMERO DE SERIE	MARCA	MODELO	NUM. INVENTARIO	PLACA
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H0JD254250	CHEVROLET	2018	10033493	ENL2128
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H0JD254619	CHEVROLET	2018	10033494	ENL2129
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H0JD254958	CHEVROLET	2018	10033495	ENL2130
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H8JD254464	CHEVROLET	2018	10033496	ENL2131
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H1JD254614	CHEVROLET	2018	10033497	ENL2132
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H1JD254631	CHEVROLET	2018	10033498	ENL2133
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H9JD254425	CHEVROLET	2018	10033499	ENL2134
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD254811	CHEVROLET	2018	10033500	ENL2135
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD254906	CHEVROLET	2018	10033501	ENL2136
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H9JD254630	CHEVROLET	2018	10033502	ENL2117



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H6JD254995	CHEVROLET	2018	10033503	ENL2118
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H0JD272831	CHEVROLET	2018	10033504	ENL2121
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H0JD273067	CHEVROLET	2018	10033505	ENL2122
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H1JD273048	CHEVROLET	2018	10033506	ENL2123
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H5JD272683	CHEVROLET	2018	10033508	ENL2125
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H6JD273305	CHEVROLET	2018	10033509	ENL2094
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H7JD273023	CHEVROLET	2018	10033511	ENL2092
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H8JD272396	CHEVROLET	2018	10033512	ENL2091
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H8JD272673	CHEVROLET	2018	10033513	ENL2090
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52HXJD267345	CHEVROLET	2018	10033523	ENL2081
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52HXJD267684	CHEVROLET	2018	10033524	ENK2872
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52HXJD269709	CHEVROLET	2018	10033526	ENK2870
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52HXJD272965	CHEVROLET	2018	10033527	ENK2869
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52HXJD273243	CHEVROLET	2018	10033528	ENK2868
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H0JD268883	CHEVROLET	2018	10033529	ENK2778
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H0JD268794	CHEVROLET	2018	10033530	ENK2779
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H0JD271856	CHEVROLET	2018	10033531	ENK2769
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD267106	CHEVROLET	2018	10033536	ENK2895
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD268238	CHEVROLET	2018	10033538	ENK2897
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD268496	CHEVROLET	2018	10033539	ENK2898
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD269471	CHEVROLET	2018	10033540	ENK2899
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD269731	CHEVROLET	2018	10033541	ENK2900
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD271057	CHEVROLET	2018	10033542	ENK2762
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD271432	CHEVROLET	2018	10033543	ENK2873
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD271494	CHEVROLET	2018	10033544	ENK2890
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H3JD272127	CHEVROLET	2018	10033545	ENK2763
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H4JD269334	CHEVROLET	2018	10033548	ENK2892
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H4JD269835	CHEVROLET	2018	10033549	ENK2891
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H5JD269312	CHEVROLET	2018	10033554	ENK2875
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52HXJD179962	CHEVROLET	2018	80001341	ENJ8421



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H8JD178860	CHEVROLET	2018	80001342	ENJ8427
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52HXJD179802	CHEVROLET	2018	80001343	ENJ8422
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H0JD203881	CHEVROLET	2018	80001344	ENJ8425
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H6JD201049	CHEVROLET	2018	80001345	ENJ8426
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H1JD201251	CHEVROLET	2018	80001346	ENJ8417
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H4JD201955	CHEVROLET	2018	80001347	ENJ8418
AUTO	AVEO SEDÁN LS	BLANCO	LSGHD52H5JD026244	CHEVROLET	2018	80001348	ENJ8294
PICK UP	SILVERADO 2500	BLANCO	3GCPC9EC1JG541049	CHEVROLET	2018	80001356	EF32781

SEGUNDA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio objeto del presente contrato será otorgado en las instalaciones de "EL PROVEEDOR", ubicadas en avenida Universidad 1703-B, colonia San Felipe, código postal 31065 en Chihuahua, Chihuahua. El servicio será otorgado según sea solicitado para los vehículos descritos en la cláusula primera de este contrato, así como a los vehículos que la Coordinación Vehicular del Departamento de Bienes Patrimoniales solicite de manera extraordinaria y que por causa de fuerza mayor se le deba prestar el servicio.

Con motivo del presente contrato, se podrán otorgar los siguientes servicios preventivos:

- A. Servicio preventivo, consistente en cambio de aceite de motor, filtro de aceite, cambio de filtro de aire (en caso de requerirse) y mano de obra.
- B. Servicio mayor, consistente en cambio de bujías, cambio de aceite de motor, cambio de filtro de aceite, cambio de filtro de aire, cambio de filtro de gasolina, limpieza de inyectores o carburador, limpieza de cuerpo de aceleración (en caso de requerirse) y mano de obra.

"EL PROVEEDOR" cuenta con la infraestructura y el personal calificado para la prestación del servicio.

El proveedor deberá elaborar inventario detallado junto con el Gestor de Mantenimiento vehicular en el momento en que ingrese la unidad vehicular al taller, así como a la entrega del mismo.

El servicio deberá ser prestado de lunes a viernes en horario corrido de 9:00 a 18:00 horas, así como los sábados de 9:00 a 13:00 horas. El servicio de mantenimiento preventivo menor se deberá realizar en un periodo máximo de 4 horas y el servicio preventivo mayor en un máximo de 24 horas por cada unidad, contadas a partir de la fecha y hora de la recepción de la unidad y su correspondiente orden de servicio autorizada.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Los servicios correctivos objeto del presente contrato podrán ser los siguientes:

- A. Reparación de motor,
- B. Sistema de suspensión,
- C. Transmisión manual y automática,
- D. Sistema eléctrico y electrónico,
- E. Sistema de refrigeración,
- F. Sistema de frenos,
- G. Alineación y balanceo.

En caso de mantenimientos correctivos, "EL PROVEEDOR" deberá efectuar por escrito un diagnóstico de valoración de manera detallada de cada vehículo en particular a través de correo electrónico o escrito adjunto a la cotización debidamente firmada, así como video y fotografías del vehículo donde se manifieste la falla diagnosticada.

Los tiempos de entrega de los vehículos en caso de mantenimientos correctivos, no deberán exceder de 3 días hábiles a partir de la autorización del presupuesto emitida por el Departamento de Bienes Patrimoniales de "EL PODER JUDICIAL", a menos de que los mantenimientos correctivos sean considerados como "mayores", en cuyo caso el plazo de entrega será de 10 días hábiles.

Los mantenimientos preventivos tendrán una garantía por un periodo de 2 meses o 2000 kilómetros tanto en refacciones, partes, componentes y mano de obra. Los mantenimientos correctivos menores tendrán una garantía por un periodo de cuatro meses o 7500 kilómetros, mientras que para los mayores, la garantía será de doce meses o 1500 kilómetros, tanto en refacciones, partes, componentes y mano de obra.

"EL PROVEEDOR" garantiza que las refacciones a utilizar dentro de los servicios contratados serán nuevas., así como a mostrar las piezas sustituidas al momento de entregar el vehículo, disponer de mano de obra calificada y en caso de presentar defectos o vicios ocultos se obliga a corregirlos sin costo adicional para "EL PODER JUDICIAL".

TERCERA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Por tratarse de un contrato abierto, en el que no es posible precisar la cantidad de servicios preventivos y correctivos que serán requeridos durante la vigencia del presente contrato, y en términos de lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se establece un monto mínimo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$388,400 (trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N)** y un monto



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$971,000.00 (novecientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como cantidad susceptible de ejercerse con motivo del presente contrato.

Estas cantidades serán pagadas de conformidad a los precios unitarios que para cada reparación que sea requerida por "EL PODER JUDICIAL", se pacte de manera previa a su ejecución.

CUARTA. DE LA FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El pago del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo se pagará, una vez otorgado el servicio, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá de presentar la factura que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago, esto, al término del servicio ya ejecutado, en la Coordinación Vehicular, quien es el área responsable de validar el cumplimiento del servicio prestado.

Los datos de facturación serán los siguientes:

A nombre de: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua

Dirección: Calle Ocampo número 119, colonia Zona Centro, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

C.P.: 31000

RFC: TSJ-500617RF6

Además de lo anterior, la factura deberá contar con los siguientes datos: línea del vehículo, placas, modelo, color y kilometraje final con el que se entrega la unidad vehicular, y deberá entregarse y/o enviarse por correo electrónico a las siguientes direcciones: cesar.acosta@stj.gob.mx y oscar.carbajal@stj.gob.mx una vez que se entregue el vehículo.

Los pagos serán hechos por "EL PODER JUDICIAL" a través de su área correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes de haber recibido de conformidad la factura que ampare la prestación del servicio por parte de "EL PROVEEDOR".

En caso de que requiera de pago electrónico interbancario, deberá anexar a su factura el Estado de cuenta (requisitos indispensables) en el que deberán figurar los siguientes datos:

- ✓ Nombre del cuentahabiente.
- ✓ Número de cuenta bancaria.
- ✓ Institución bancaria.
- ✓ Número de cuenta CLABE.

QUINTA. GARANTIAS. "EL PROVEEDOR" garantiza desde ahora que los servicios serán prestados valiéndose de todos los conocimientos científicos, recursos técnicos y materiales con los que cuente, buscando que sean de la mejor calidad posible.



Así mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

- a) **PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** A la firma del contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar un pagaré, a favor del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo a contratar sin incluir el impuesto al valor agregado, es decir, por la cantidad de **\$83,706.89 (ochenta y tres mil setecientos seis pesos 89/100 M.N.)**. Esta garantía subsistirá hasta que el servicio haya concluido a entera satisfacción de "EL PODER JUDICIAL".
- b) **PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASOS DE EVICCIÓN VICIOS OCULTOS, DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, CALIDAD DE LOS SERVICIOS, O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR.** A la firma del contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar un pagaré, a favor del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo a contratar sin incluir el impuesto al valor agregado, es decir, por la cantidad de **\$83,706.89 (ochenta y tres mil setecientos seis pesos 89/100 M.N.)**. Esta garantía subsistirá durante un periodo de 6 meses posteriores a la vigencia de este contrato.

SEXTA. DE LAS AMPLIACIONES. En términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PODER JUDICIAL", podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, acordar el incremento en el monto del contrato o servicio solicitado mediante modificaciones a este contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del 20 (veinte) de mayo y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), o bien podrá terminar antes, una vez que sea agotado el monto máximo susceptible de ejercerse, según lo previsto en la cláusula tercera del presente contrato.

OCTAVA. SUPERVISIÓN. El servidor público que fungirá como responsable de administrar y verificar el cabal cumplimiento del contrato, será la Licenciada Anabell Vega García, Jefa del Departamento de Bienes Patrimoniales, o quien la sustituya en dicho encargo, quien será la encargada de documentar, informar y dar seguimiento a cualquier incumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, informando de ello al titular de la Dirección General de Administración.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

NOVENA. PERSONAS, TELÉFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

EL PODER JUDICIAL: Licenciado Oscar Alejandro Carbajal González, Coordinador Vehicular del Departamento de Bienes Patrimoniales, con el siguiente correo electrónico: oscar.carbajal@tsj.gob.mx.

EL PROVEEDOR: El C. **JAIME MOLINA DOMÍNGUEZ**, Representante Legal de la Moral Tu Mejor Agencia Automotriz, S.A. de C.V. con el siguiente correo electrónico auxcredito@chevroletoro.com.mx.

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra, por cualquier medio idóneo, sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

"LAS PARTES" convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

"EL PODER JUDICIAL": En el Centro de Justicia, sito en la avenida Ocampo, número 119 (ciento diecinueve), Zona Centro de esta Ciudad de Chihuahua, teléfono 429-33-00, ext. 29855.

"EL PROVEEDOR": avenida Universidad, número 1703-B, colonia San Felipe, Código Postal 31203 de esta Ciudad Chihuahua, teléfono 614 – 893-01-00.

En caso de cambio de domicilio, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

DÉCIMA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la prestación del servicio, "EL PODER JUDICIAL", aplicará una pena convencional a razón del 1% (uno por ciento) del monto total de la factura pagadera, hasta el monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo momento, se podrá optar por la rescisión. Entendiéndose por atraso cuando "EL PROVEEDOR" no presente un diagnóstico y presupuesto por escrito en un plazo mayor a 2 (dos) días hábiles contados a partir de la fecha y hora de la recepción de los vehículos, y la reparación no fuera realizada en un periodo máximo de 8 (ocho) días hábiles a partir de que se envié la orden de servicio autorizada, salvo que solicite prórroga por escrito donde justifique que no se podrá entregar en el plazo anteriormente señalado, justificación que tendrá que ser validada por "EL PODER JUDICIAL".

No se aplicarán las penas aquí señaladas cuando el atraso del servicio sea por caso fortuito o fuerza mayor, plenamente justificado por "EL PROVEEDOR", debiendo presentar la justificación correspondiente por escrito, dentro del plazo previsto para la prestación del servicio y anexar la documentación que estime conveniente. "EL PODER JUDICIAL" podrá aceptar o no dicha justificación según lo estime conveniente.

En el caso de que el servicio no cumpla con la calidad requerida se considerará como retraso, hasta que "EL PODER JUDICIAL" reciba el servicio a entera satisfacción, siendo motivo suficiente para hacer efectiva la pena convencional antes citada o, en su caso, las garantías.

La pena convencional estipulada se hará efectiva independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido pactadas.

Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PODER JUDICIAL" tenga pendiente de efectuar a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, sus anexos y los que se pacten en el futuro y los convenios que formen parte integrante de éste, no podrán cederse en forma total ni parcial a cualquier otra persona.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA EXCLUSIÓN DE RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe durante la vigencia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones de sus trabajadores que se presenten en su contra, incluida la de muerte, sin responsabilidad alguna para "EL PODER JUDICIAL", así mismo será responsable de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar también en contra de "EL PODER JUDICIAL" con relación al servicio que suministra.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que, con relación a este contrato, actuará exclusivamente como PROVEEDOR, por lo que nada de lo contenido en dicho instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes del mismo, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo décimo tercero de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR" incluyendo sus respectivos funcionarios y empleados, con "EL PODER JUDICIAL".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en este punto y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "EL PODER JUDICIAL", "EL PROVEEDOR" quedará obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a "EL PODER JUDICIAL" de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RESCISIÓN. "EL PROVEEDOR" acepta que "EL PODER JUDICIAL", podrá rescindir administrativamente el presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial y se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) No cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) Si "EL PROVEEDOR" no cumple con la prestación del servicio, conforme a los requerimientos y necesidades aquí establecidas.
- c) Si de una evaluación que practique "EL PODER JUDICIAL", se determina que el servicio no cumple con la calidad y características requeridas.
- d) Si es declarado en quiebra o en suspensión de pagos.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito por parte de "EL PODER JUDICIAL", el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL PODER JUDICIAL" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR".
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR", dentro de los quince días hábiles siguientes.
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse, por concepto del servicio prestado hasta el momento de la rescisión.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PODER JUDICIAL" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Poder Judicial del Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría del Poder Judicial del Estado.

En todos los supuestos, no se generará responsabilidad alguna para "EL PODER JUDICIAL" y notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a dicha determinación.

En estos supuestos "EL PODER JUDICIAL" reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA SEXTA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA SÉPTIMA. REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual al 1% (uno por ciento) mensual.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PODER JUDICIAL".

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La PARTE que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, "LAS PARTES" deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la PARTE receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las PARTES de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que "EL PODER JUDICIAL" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública, contemplados en la legislación correspondiente.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" liberará de toda responsabilidad a "EL PODER JUDICIAL", en caso de acciones entabladas por terceros, por causa de transgresiones de Derechos de Patentes, Marca Registrada o Diseños Industriales con motivo del servicio objeto de este contrato.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación del presente contrato, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, en caso de suscitarse controversia, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta ciudad de Chihuahua, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante, las PARTES pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. "LAS PARTES" reconocen que al suscribir este contrato no existe ignorancia, inexperiencia, enriquecimiento



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

ilícito, error, dolo, violencia, lesión, incapacidad ni algún otro vicio en su voluntad, y que lo pactado es justo, real y legítimo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LOS TESTIGOS. Comparecen como testigos de este acto, la Licenciada Anabell Vega García, Jefa del Departamento de Bienes Patrimoniales y el Licenciado Oscar Alejandro Carbajal González, Coordinador Vehicular, ambos de "EL PODER JUDICIAL" quienes bajo protesta de decir verdad manifiestan que a su conocimiento no existe impedimento legal o material alguno para la celebración de este contrato de adquisiciones, quienes, a su vez, asumen las obligaciones que el presente contrato establece en sus respectivos cargos.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Chihuahua, a los 20 días del mes de mayo de dos mil veintidós.

"EL PODER JUDICIAL"
Representado por

**LICENCIADO CARLOS ALBERTO DE
LASCURAIN OCHOA**
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"EL PROVEEDOR"
Representado por

C.P. JAIME MOLINA DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE TU MEJOR
AGENCIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

**LICENCIADA CLAUDIA IBETT BRIONES
ARENAS**
DIRECTORA DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

TESTIGOS

LIC. ANABELL VEGA GARCÍA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. OSCAR ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR VEHICULAR

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de prestación de servicios DRMSG V 01/2022 celebrado el día veinte de mayo del año dos mil veintidós entre "EL PODER JUDICIAL" y TU MEJOR AGENCIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.